



351

DECRETO N°

TEMUCO, 17 AGO. 2012

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 89 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2012, de fecha 21 de Febrero 2012, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2012, de fecha 22 de Mayo 2012, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARAÑEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



CVF/MSR/EAP/elp.

DISTRIBUCION:

Of. de Partes Municipal

Departamento de Salud

428605



REF.: Aprueba convenio Servicio de Atención Primaria de urgencia SAPU año 2012 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco y deja sin efecto otra.

RESOLUCIÓN N° 0883

TEMUCO, 30 JUL 2012

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES 0502	
PROCESO	13 AGO. 2012
FECHA DE EMISIÓN	Schulz
FECHA DE RECEPCIÓN	
FECHA DE VENCIMIENTO	

**MABSCH/FPH/CPC**

**VISTOS** ; estos antecedentes:

- 1.- DFL N° 1 3063/80 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, mediante el cual se produjo el traspaso de Establecimientos de Salud a los Municipios.
- 2.- Resolución Exenta N° 28 de fecha 21 de enero de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- 3.- Resolución Exenta N° 09 de fecha 11 de enero de 2012 del Ministerio de Salud que distribuye recursos del programa señalado.
- 4.- Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2012, suscrito con fecha 21 de febrero de 2012, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Municipio de Temuco.
- 5.- Resolución N° 448 de fecha 18 de abril de 2012, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprobó Convenio Servicio de Atención primaria de Urgencia SAPU año 2012 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Oficio N° 2622 de fecha 10.05.2012, de la Contraloría Regional de la Araucanía que representó Resolución N° 448, de 2012, ya referida.
- 7.- Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2012, suscrito con fecha 22 de mayo de 2012, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Municipio de Temuco.
- 8.- Resolución N° 799, de fecha 29 de junio de 2012, del Servicio de Salud Araucanía Sur que aprobó Convenio de fecha 22 de mayo de 2012 suscrito entre el Servicio y la Municipalidad de Temuco para Programa Servicio de Atención primaria de Urgencia SAPU 2012.
- 6.- Oficio N° 4252 de fecha 20.07.2012 de la Contraloría regional de la Araucanía, que representa Resolución N° 799 antes referida.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley N° 19.378 y en el artículo 6° del Decreto N° 876, de 2000, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, el aporte estatal mensual puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparte el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la municipalidad.
- 2.- Que el Programa de Atención de Urgencia Primaria tiene como propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud, contribuyendo a otorgar una sensación de mayor protección y seguridad de la población especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.
- 3.- Que mediante la Resolución mencionada en el n° 3 de los vistos el Ministerio de Salud ha informado el monto de los recursos que el presente año se distribuirán entre los distintos servicios de salud para financiar el Programa señalado, aprobado por Resolución Exenta N° b28, de 2011, del Ministerio de Salud.
- 4.- Que mediante el oficio mencionado en el N° 6 de los vistos, esa Oficina de Control

representó la resolución del N° 5 de los vistos, atendido que era necesario modificar el convenio aprobado ajustándolo al programa.

- 5.- Que las partes suscribieron un nuevo convenio atendiendo las sugerencias efectuadas por la Contraloría mediante el oficio N° 2622, de 2012, convenio que fue aprobado por Resolución N° 799, de 2012, por el Servicio.
- 6.- Que mediante el Oficio señalado en el N° 6 de los vistos ese Organismo de Control representó la Resolución N° 799 de 2012, por cuanto al no someterse el Programa de Atención primaria de urgencia (SAPU) a reliquidación periódica ni anual de recursos, no procedió dictar el resuelvo 4 de la misma, situación que se enmienda en el presente acto, al eliminarse dicho resuelvo.

**TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto en :

- 1.- DFL N°1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.
- 2.- Decreto Supremo N° 120, de 2010, del Ministerio de Salud, que me designa como Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Art. 56 Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria Municipal.
- 4.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

### **RESOLUCION**

**1.- DÉJENSE** sin efecto las Resoluciones N°s 448 y 799, ambas del 2012, dictadas por el Servicio de Salud Araucanía Sur.

**2.- APRUÉBASE**, el Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2012, suscrito con fecha 21 de febrero de 2012, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Municipio de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco a 22 de Mayo de 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle **Arturo Prat N° 650 Temuco**, representado por su Directora **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle **Arturo Prat N° 650**, representada por su Alcalde **Sr. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente Resolución"

**SEGUNDO:** En el marco de la reforma de Salud cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la atención primaria como área u pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a decidido impulsar el programa de atención primaria de urgencia.

El referido Programa a sido, aprobado por **Resolución Exenta N° 28 del 21 de Enero 2011**, del Ministerio de Salud, actualmente vigente, conforme refiere la Resolución Exenta N° 09 de fecha 11 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, que Distribuye Recursos del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2012, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integral del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad los recursos que se señalan en cada caso, destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes de Programa **Servicio de atención Primaria de Urgencia:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CONSULTORIO MADRE</b>	<b>MODALIDAD DE ATENCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
SAPU Largo Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$163.257.499
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 597.310.615</b>

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conveniente en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando correspondiera, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

**QUINTO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades en cada uno de los establecimientos de salud mencionados:

- a) Consulta médica de urgencia: Entrega de consulta médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre, en los Servicios de Atención de urgencia.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencias requeridas, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de receta por una vez.
- c) Traslados a Establecimientos de mayor complejidad: Derivar a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquella patología que no se puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
  - b. Una Enfermera;
  - c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
  - d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico);
  - e. Un auxiliar de servicio por turno;
- Y en el caso del SAPU Consultorio Amanecer además:
- f. Un conductor por turno.

**SEXTO:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio de Salud.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registro estadísticos mensuales. REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades.

- a. Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b. Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c. Traslados a Establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar los 365 días de cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho **no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos**, como es el caso de otros programas los indicadores definido son:

**Nombre del indicador 1:** Tasa atenciones médicas de urgencia SAPU.

Formula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)  
Medio de verificación: REM serie A8, sección D.

**Nombre indicador 2:** Procedimientos médicos de Urgencia en SAPU

Formula de calculo: (Nº de procedimientos médicos efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU x 100.

Medio de verificación: REM 18, sección B, C y E.

**Nombre del indicador 3:** traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Formula de Calculo: (Nº de traslados efectuados / Nº de consultas médicas SAPU) x 100

Medio verificador: REM serie A8, sección K.

**SÉPTIMO:** Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

<b>NOMBRE</b>	<b>CUOTAS 1 A 11 c/u</b>	<b>CUOTA 12</b>	<b>MONTO</b>
SAPU Corto Consultorio Amanecer	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
SAPU Largo Consultorio Labranza	\$ 13.604.792	\$ 13.604.787	\$ 163.257.499
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 597.310.615</b>

**OCTAVO:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENO:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Salud Rural, sin perjuicio de las funciones que le sean asignadas al respecto al Depto. de Auditoría.

**DECIMO:** Por tratarse de un Programa permanente, que funciona los 365 días del año y que es financiado constantemente e independiente del número de prestaciones efectuadas, el presente convenio no será sometido a reliquidación periódica ni anual de recursos.

**DECIMO PRIMERO:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, conforme a los Dictámenes N°s 16.037, 11.189, ambos de 2008 y 51.672 de 2010, de

la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada el 1 Enero del 2012, por cuanto éstas forman parte de un Programa Ministerial que se realiza anualmente y por ende es de continuidad.

Conforme lo anterior, el costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, desde el 1º de enero de 2012, se imputarán a los recursos que se transfieren en conformidad a éste, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

El presente convenio podrá ser prorrogado hasta por un año de la fecha de la Resolución aprobatoria del convenio, si ambas partes así lo acuerden con antelación a la fecha de expiración y bajo la condición de que para el año presupuestario respectivo exista disponibilidad de recursos que financien el referido Programa.

Sin perjuicio de la prórroga del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación, mediante resolución formal.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en 10 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria y los restantes en el Servicio de Salud Araucanía Sur.

**DECIMO CUARTO:** La personería de **Don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2008 y en Decreto Alcaldicio Nº 3.341 de fecha 9 de Diciembre de 2008. Por su parte, la personería de **María Angélica Barría Schulmeyer**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo Nº 120 de fecha 30-11-2010, del Ministerio de Salud.

**3.- SUMA QUE SE TRASPASA:** El Servicio de Salud en representación del Ministerio, traspasará la suma de **\$597.310.615**, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula SÉPTIMA del convenio que se aprueba por este acto.

**4.-IMPÚTESE**, el gasto que irroque el presente convenio al Item Nº 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

**5.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco, remitiéndole copia íntegra de la misma, una vez totalmente tramitada la presente resolución.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE**



*Maria Angélica Barría Schulmeyer*  
**MARÍA ANGÉLICA BARRÍA SCHULMEYER**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**

Nº 1192/ 27.07.2012

**Distribución:**

- Contraloría Regional de la Araucanía (3)
- Municipalidad de Temuco



- División de Atención Primaria, Minsal
- Depto. de Gestión de Recursos Financieros APS, Minsal
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Dpto. de Finanzas
- Depto. de Auditoría
- Archivo



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL  
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA  
 SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



MABSCH/FPH/SGB/CPC/RMM

**CONVENIO SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA  
 SAPU AÑO 2012  
 SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR  
 Y  
 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco a 22 de Mayo de 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, Persona jurídica de Derecho Publico, domiciliada en calle **Arturo Prat N° 650 Temuco**, representado por su Directora **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho publico, domiciliado en calle **Arturo Prat N° 650**, representada por su Alcalde **Sr. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusula:

**PRIMERO:** Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente Resolución"

**SEGUNDO:** En el marco de la reforma de Salud cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la atención primaria como área u pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a decidido impulsar el programa de atención primaria de urgencia.

El referido Programa a sido, aprobado por **Resolución Exenta N° 28 del 21 de Enero 2011**, del Ministerio de Salud, actualmente vigente, conforme refiere la Resolución Exenta N° 09 de fecha 11 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, que Distribuye Recursos del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2012, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integral del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

*mf/str*



**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad los recursos que se señalan en cada caso, destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes de Programa **Servicio de atención Primaria de Urgencia:**



NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
SAPU Largo Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$163.257.499
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$108.513.279
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 597.310.615</b>

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conveniente en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

**QUINTO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades en cada uno de los establecimientos de salud mencionados:

4/15/12

A





- a) Consulta médica de urgencia: Entrega de consulta médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre, en los Servicios de Atención de urgencia.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencias requeridas, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de receta por una vez.
- c) Traslados a Establecimientos de mayor complejidad: Derivar a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquella patología que no se puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
  - b. Una Enfermera;
  - c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
  - d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico);
  - e. Un auxiliar de servicio por turno;
- Y en el caso del SAPU Consultorio Amanecer además:
- f. Un conductor por turno.

**SEXO:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio de Salud.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registro estadísticos mensuales. REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades.

- a. Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b. Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c. Traslados a Establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar los 365 días de cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por que deben financiarse solo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho **no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos**, como es el caso de otros programas los indicadores definido son:

**Nombre del indicador 1:** Tasa atenciones médicas de urgencia SAPU.

Formula de calculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)

Medio de verificación: REM serie A8, sección D.

29/05/12





**Nombre indicador 2:** Procedimientos médicos de Urgencia en SAPU

Formula de calculo: (Nº de procedimientos médicos efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU x 100.

Medio de verificación: REM 18, sección B, C y E.

**Nombre del indicador 3:** traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Formula de Calculo: (Nº de traslados efectuados / Nº de consultas médicas SAPU) x 100

Medio verificador: REM serie A8, sección K.

**SÉPTIMO:** Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
SAPU Largo Consultorio Labranza	\$ 13.604.792	\$ 13.604.787	\$ 163.257.499
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	\$ 9.042.773	\$ 9.042.776	\$ 108.513.279
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 597.310.615</b>

**OCTAVO:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENO:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Salud Rural, sin perjuicio de las funciones que le sean asignadas al respecto al Depto. de Auditoría.

**DECIMO:** Por tratarse de un Programa permanente, que funciona los 365 días del año y que es financiado constantemente e independiente del número de prestaciones efectuadas, el presente convenio no será sometido a reliquidación periódica ni anual de recursos.

**DECIMO PRIMERO:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

24/05/12



**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, conforme a los Dictámenes N°s 16.037, 11.189, ambos de 2008 y 51.672 de 2010, de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada el 1 Enero del 2012, por cuanto éstas forman parte de un Programa Ministerial que se realiza anualmente y por ende es de continuidad.

Conforme lo anterior, el costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, desde el 1° de enero de 2012, se imputarán a los recursos que se transfieren en conformidad a éste, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

El presente convenio podrá ser prorrogado hasta por un año de la fecha de la Resolución aprobatoria del convenio, si ambas partes así lo acuerden con antelación a la fecha de expiración y bajo la condición de que para el año presupuestario respectivo exista disponibilidad de recursos que financien el referido Programa.

Sin perjuicio de la prorroga del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación, mediante resolución formal.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en 10 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria y los restantes en el Servicio de Salud Araucanía Sur.

**DECIMO CUARTO:** La personería de **Don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2008 y en Decreto Alcaldicio N° 3.341 de fecha 9 de Diciembre de 2008. Por su parte, la personería de **María Angélica Barría Schulmeyer**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 120 de fecha 30-11-2010, del Ministerio de Salud.

**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

**MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



24/12/12